



FOMVIVIENDA
Empresa de Fomento
de Vivienda de Armenia

RESOLUCIÓN NÚMERO 162 DE 2022

(22 de Julio de 2022)

"Por la cual se efectúa una comunicación a terceros del resultado de los procesos de cesión a título gratuito de bienes fiscales urbanos adelantados por el municipio de Armenia, Quindío, a través de la Empresa de Fomento de Vivienda de Armenia "Fomvivienda"

LA GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA DE FOMENTO DE VIVIENDA DE ARMENIA "FOMVIVIENDA"

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, Decreto 523 de 2021, lo dispuesto en el Acuerdo Municipal N° - 230 de 2022 y demás normas que, en adelante, lo modifiquen, adicionen, complementen o reglamenten y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia dispone: *"Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda."*

Que, en el marco del Plan de Desarrollo Municipal, Acuerdo No 165 de 2020, se busca a través de los programas de titulación, brindar una solución definitiva a los ocupantes de los predios que cumplan con los requisitos contemplados en el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 y demás normas que, en adelante, lo modifiquen, adicionen, complementen o reglamenten.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Municipal N° 230 de 2022, autorizó al Alcalde a través de la Empresa de Fomento de Vivienda de Armenia Fomvivienda para realizar la cesión a título gratuito de bienes fiscales ocupados con vivienda de interés social.

Que la Ley 1955 de 2019, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" estableció en su artículo 277, en lo relacionado con la cesión gratuita de bienes inmuebles fiscales, lo siguiente:

"ARTÍCULO 277. CESIÓN A TÍTULO GRATUITO O ENAJENACIÓN DE BIENES FISCALES. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 708 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 14. Cesión a título gratuito o enajenación de dominio de bienes fiscales. Las entidades públicas podrán transferir mediante cesión a título gratuito la propiedad de los bienes inmuebles fiscales o la porción de ellos, ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional, siempre y cuando la ocupación ilegal haya sido efectuada por un hogar que cumpla con las condiciones para ser beneficiario del subsidio de vivienda de interés social y haya ocurrido de manera ininterrumpida con mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad.

En ningún caso procederá la cesión anterior tratándose de inmuebles con mejoras construidas sobre bienes de uso público o destinados a la salud y a la educación. Tampoco procederá



FOMVIVIENDA
Empresa de Fomento
de Vivienda de Armenia

RESOLUCIÓN NÚMERO 162 DE 2022

cuando se trate de inmuebles ubicados en zonas insalubres o zonas de alto riesgo no mitigable o en suelo de protección, de conformidad con las disposiciones locales sobre la materia.

PARÁGRAFO 1o. Para bienes inmuebles fiscales ocupados ilegalmente con mejoras que no cuenten con destinación económica habitacional, procederá la enajenación directa del predio fiscal por su valor catastral vigente a la fecha de la oferta. El Gobierno nacional reglamentará la materia.

PARÁGRAFO 2o. Para los procesos de cesión a título gratuito o enajenación de dominio de bienes fiscales, no aplicarán las restricciones de transferencia de derecho real o aquella que exige la residencia transcurridos diez (10) años desde la fecha de la transferencia, establecidas en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012.

PARÁGRAFO 3o. En las resoluciones administrativas de transferencia mediante cesión a título gratuito, se constituirá patrimonio de familia inembargable.

PARÁGRAFO 4o. La cesión de la que trata el presente artículo solo procederá siempre y cuando el beneficiario asuma y acredite el cumplimiento de las obligaciones fiscales pendientes de pago con la entidad territorial, generadas por el inmueble a titular por concepto de impuesto predial.

PARÁGRAFO 5o. Las administraciones municipales o distritales podrán suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes de su jurisdicción mediante los procedimientos de saneamiento contable, las deudas a cargo del cedente por conceptos de tributos a la propiedad raíz respecto al bien cedido en el marco de este artículo."

Que el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, indica:

"(...) Las entidades de la administración central y descentralizada de los entes territoriales que no cuenten con un órgano oficial de publicidad podrán divulgar esos actos mediante la fijación de avisos, la distribución de volantes, la inserción en otros medios, la publicación en la página electrónica o por bando, en tanto estos medios garanticen amplia divulgación.

Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa iniciada con una petición de interés general, se comunicarán por cualquier medio eficaz."

El aviso publicado deberá fijarse en un lugar visible al público de las oficinas de la entidad titular, por un término no inferior a cinco (5) días hábiles, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cumplido dicho término, las personas que se relacionan en este acto administrativo y los terceros interesados contarán con cinco (05) días hábiles subsiguientes contados a partir de la desfijación del mencionado aviso para hacerse parte dentro del proceso, acreditando las razones de su petición."

Que el artículo 2.1.2.2.8 del Decreto 523 del 2021, indica:

"Adelantado el proceso de cruce y validación de la información, la entidad cedente contará con un término no superior a treinta (30) días hábiles para iniciar los trámites de comunicación a fin de darle publicidad a la actuación y de ser el caso, tramitar la oposición de terceros con el objeto de que hagan valer sus derechos.



FOMVIVIENDA
Empresa de Fomento
de Vivienda de Armenia

RESOLUCIÓN NÚMERO 162 DE 2022

La entidad cedente deberá comunicar a terceros la actuación administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 y las normas que lo modifiquen, adiciones o complementen (...).

Que con la presente resolución se comunicará el resultado de las actuaciones administrativas adelantadas en el marco de dispuesto en el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 y su decreto reglamentario, respecto del barrio Patio Bonito ubicado dentro del perímetro urbano, así :

- 1. BARRIO PATIO BONITO M O CASA 05:** El municipio de Armenia adquirió el inmueble de mayor extensión por cesión a título gratuito con destino a parque de recreación y culto por parte de la inmobiliaria el Rosario LTDA, mediante escritura pública No. 671 del 26 de abril de 1976, posteriormente, mediante Acuerdo No. 036 el Concejo Municipal de Armenia autorizó el cambio de destinación para usarlo conforme al Acuerdo 019 del 2009 Plan de Ordenamiento Territorial ficha normativa 9 (uso principal vivienda Unifamiliar, bifamiliar, multifamiliar); así las cosas, el cambio de destinación fue elevado a escritura pública No. 1019 el 6 de julio de 2015, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria número 280-12217 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia e identificado con número de cédula catastral 010401700038000, el cual se encuentra ocupado con la señora **LUZ MARIA RUÍZ BETANCOURT**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.910.615 de Armenia, Q.
- 2. BARRIO PATIO BONITO M O CASA 36:** El municipio de Armenia adquirió el inmueble de mayor extensión por cesión a título gratuito con destino a parque de recreación y culto por parte de la inmobiliaria el Rosario LTDA, mediante escritura pública No. 671 del 26 de abril de 1976, posteriormente, mediante Acuerdo No. 036 el Concejo Municipal de Armenia autorizó el cambio de destinación para usarlo conforme al Acuerdo 019 del 2009 Plan de Ordenamiento Territorial ficha normativa 9 (uso principal vivienda Unifamiliar, bifamiliar, multifamiliar); así las cosas, el cambio de destinación fue elevado a escritura pública No. 1019 el 6 de julio de 2015, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria número 280-12217 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia e identificado con número de cédula catastral 010401700019000, el cual se encuentra ocupado con las señoras **ALEIDA COLORADO PATIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.906.872 de Armenia, Q, **FANNY COLORADO PATIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.019.956 de Quimbaya, Q y **ARACELLY COLORADO PATIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.919.754 de Armenia, Q.
- 3. BARRIO PATIO BONITO M O CASA 37:** El municipio de Armenia adquirió el inmueble de mayor extensión por cesión a título gratuito con destino a parque de recreación y culto por parte de la inmobiliaria el Rosario LTDA, mediante escritura pública No. 671 del 26 de abril de 1976, posteriormente, mediante Acuerdo No. 036 el Concejo Municipal de Armenia autorizó el cambio de destinación para usarlo conforme al Acuerdo 019 del 2009 Plan de Ordenamiento Territorial ficha normativa 9 (uso principal vivienda Unifamiliar, bifamiliar, multifamiliar); así las cosas, el cambio de destinación fue elevado a escritura pública No. 1019 el 6 de julio de 2015, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria número 280-12217 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia e identificado con número de cédula catastral 010401700020000, el cual se encuentra ocupado con los señores **JAVIER COLORADO PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.462.645 de Quimbaya, Q y **LUIS CARLOS COLORADO PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.464.397 de Quimbaya, Q.

Que para dar cumplimiento al principio de publicidad que señala el artículo 2.1.2.2.2.8. del Decreto 523 de 2021, se procederá a comunicar el resultado de las actuaciones administrativas



FOMVIVIENDA
Empresa de Fomento
de Vivienda de Armenia

RESOLUCIÓN NÚMERO 162 DE 2022

adelantadas, a los terceros que se crean con algún derecho frente a los inmuebles que se pretenden ceder a título gratuito, para que de ser el caso se tramité la oposición de terceros.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Comunicar el resultado de las actuaciones administrativas adelantadas por el Municipio de Armenia, Quindío, a través de la Empresa de Fomento de Vivienda de Armenia Fomvivienda, a los terceros determinados e indeterminados que se crean con algún derecho frente a los inmuebles que se pretenden ceder a título gratuito conforme a las solicitudes formuladas por los peticionarios que se relacionan a continuación:

INMUEBLES OBJETO DE CESIÓN A TÍTULO GRATUITO

IDENTIFICACIÓN CATASTRAL	FOLIO DE MAYOR EXTENSIÓN O INDIVIDUAL	NOMENCLATURA	HOGAR OCUPANTE (Integrantes)	CEDULA DE CIUDADANÍA Y/O IDENTIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL HOGAR
010401700038000	280-12217	BARRIO PATIO BONITO M O CASA 05	LUZ MARIA RUIZ BETANCOURT	41.910.615 de Armenia, Q.
010401700019000	280-12217	BARRIO PATIO BONITO M O CASA 36	-ALEIDA COLORADO PATIÑO. -FANNY COLORADO PATIÑO. -ARACELLY COLORADO PATIÑO	-41.906.872 de Armenia, Q. -25.019.956 de Quimbaya, Q -41.919.754 de Armenia, Q
010401700020000	280-12217	BARRIO PATIO BONITO M O CASA 37	-JAVIER COLORADO PATIÑO. - LUIS CARLOS COLORADO PATIÑO.	-18.462.645 de Quimbaya, Q -18.464.397 de Quimbaya, Q

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar la comunicación del presente acto administrativo en los términos establecidos en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. - Ordenar la fijación de la correspondiente COMUNICACIÓN, en lugar visible al público en la oficina y en la página web de La Empresa de Fomento de Vivienda de Armenia Fomvivienda, por un término no inferior a cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO. - Dentro del término de cinco (05) días hábiles, que se contarán a partir de la publicación en el periódico de amplia local y/o medio de comunicación más eficaz que se haya utilizado, y del vencimiento del plazo de fijación de la presente resolución en un lugar visible al público y en la página web de esta entidad, los terceros que puedan resultar afectados con las actuaciones administrativas adelantadas, podrán tramitar la oposición de terceros y solicitar hacerse parte dentro del proceso en consonancia con lo señalado en el inciso 3 del parágrafo del artículo 2.1.2.2.2.8 del Decreto 523 de 2021, acreditando las razones de su petición de conformidad con lo señalado en el artículo 16 del CPACA mediante escrito dirigido a la Empresa de Fomento de Vivienda de Armenia Fomvivienda ubicado en la Carrera 16 # 17-00 Piso 3 o al correo electrónico servicioalcliente@fomvivienda.gov.co.



FOMVIVIENDA
Empresa de Fomento
de Vivienda de Armenia

RESOLUCIÓN NÚMERO 162 DE 2022

ARTÍCULO QUINTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

Dado en el Municipio de Armenia, Quindío, a los veintidós (22) días del mes de Julio de 2022.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Natalia Merchán

NATALIA MERCHÁN VALENCIA

Gerente General

Empresa de Fomento de Vivienda de Armenia

"FOMVIVIENDA"

Proyectó: Shirley Sánchez Yépez- Abogada Contratista Fomvivienda *SSY*

Proyectó: Edwin Javier Lema Carvajal- Topógrafo Contratista-Fomvivienda *ELC*

Revisó: Natalia Merchán Valencia- Gerente General - Fomvivienda *NM*